

NOTA SOBRE LA ASOCIACION PARA LA PROMOCION DE LA FORMACION
PROFESIONAL Y LOS CONCURSOS INTERNACIONALES DE FORMACION -
PROFESIONAL PARA LA JUVENTUD.

La persona jurídica que se pretende crear cabría dentro de la regulación que del contrato de sociedad hacen los artículos 1.665 a 1.708 del Código Civil, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 35 del mismo Cuerpo legal. En ningún caso su régimen jurídico podría estar regulado por la Ley de Asociaciones de 1964.

Por tanto, la constitución de esta persona jurídica debería hacerse mediante escritura pública, sin que sea necesario que esta escritura se inscriba en ningún Registro ni que la personalidad jurídica sea reconocida por el Consejo de Ministros.

Madrid, 12 de mayo de 1977.